

**AUTO No. 03489**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE  
TOMAS OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 1 de 1984 y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado No. 2009ER66608 del 31 de Diciembre de 2009 ante la Secretaría Distrital de Ambiente, por concepto de contaminación atmosférica originada por actividades de quemas a cielo abierto en la Localidad de Ciudad Bolívar, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, efectuó visita técnica de inspección al predio ubicado en la Vereda Quiba, cuyas coordenadas son al Norte: 04°31,5'54,09", Este: 074°09'58,8" de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad y emitió concepto técnico No. 02662 del 15 de Febrero de 2010 de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas.

Que mediante Auto No. 2899 del 21 de Julio de 2011, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó Indagación Preliminar para verificar si en el predio ubicado en la Vereda Quiba, cuyas coordenadas son al Norte: 04°31,5'54,09", Este: 074°09'58,8" de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, se llevan a cabo conductas constitutivas de infracción ambiental.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objetivo de verificar las quemas a cielo abierto para la obtención de carbón vegetal en el predio Vereda Quiba, cuyas coordenadas son al Norte: 04°31,5'54,09", Este: 074°09'58,8" de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, realizó visita técnica el 15 de Julio de 2013 y emitió el Informe Técnico No. 01084 del 22 de octubre de 2013, en el cual se concluye que no fue posible establecer la ubicación exacta del mencionado predio sin embargo en el lugar visitado no se evidenciaron quemas a cielo abierto, por lo tanto se presume que la actividad desarrollada por el señor JOSE JOEL RIOS FRANCO a la fecha ha cesado.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al



### **AUTO No. 03489**

Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: "*La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones*", por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que revisada la actuación surtida en el expediente SDA-08-2010-2554, se encuentra procedente dar aplicación al artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo que establece:

*"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.*

*En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.*  
(...)"

Que en este estado del proceso y vista la actuación surtida en el expediente, esta autoridad ambiental constató con el Informe Técnico No. 01084 del 22 de octubre del 2013, que en predio ubicado en la Vereda Quiba, cuyas coordenadas son al Norte: 04°31,5'54,09", Este: 074°09'58,8" de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, no se evidenciaron actividades de quemas a cielo abierto para la obtención de carbón vegetal por lo tanto la actividad objeto de seguimiento ha cesado, de igual forma no se estableció la identificación plena del presunto infractor ni la ubicación exacta del predio, en consecuencia se colige que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.



**AUTO No. 03489**

Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente ordenar el archivo definitivo de las diligencias, por las razones expuestas en esta providencia.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentra legitimada para tomar la presente decisión, bajo el siguiente soporte legal:

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I):

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "I) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que en el literal b) del Artículo 1 de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, lo siguiente:

*"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas".*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO.-** Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2010-2554, mediante el cual se inició actuaciones administrativas al señor PEDRO JOSÉ JOEL RIOS FRANCO propietario del predio ubicado en la Vereda Quiba, cuyas coordenadas son al Norte: 04°31,5'54,09", Este: 074°09'58,8" de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO.-** Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expediente de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual al archivo físico del expediente y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo PRIMERO de esta providencia.

**TERCERO.-** Publicar la presente decisión en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03489**

**CUARTO.-** Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Exp.: SDA-08-2010-2554

<b>Elaboró:</b> Catalina Rodriguez Rifaldo	C.C.: 35354173	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2014
<b>Revisó:</b> BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C.: 51870064	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/06/2014
Norma Constanza Serrano Garces	C.C.: 51966660	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/06/2014
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C.: 52426849	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/05/2013
Fernando Molano Nieto	C.C.: 79254526	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/06/2014
<b>Aprobó:</b>					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C.: 52033404	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/06/2014